



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 157 - 2019 - GRJ/GGR

Huancayo, 10 JUL. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 0019-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de julio del 2019, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, los actuados mediante el expediente N° 00659852, y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC, se tiene que el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, por lo tanto, para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la LSC ahora tiene naturaleza sustantiva, al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, no siendo aplicable como regla procedimental. En ese sentido, el plazo de prescripción de tres (3) años previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil solo corresponde ser aplicado a aquellos hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014, más no por hechos anteriores a dicha fecha como se ha dado en el presente caso; consecuentemente, resulta aplicable el Art. 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que prescribe: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, en ese orden de ideas, se advierte que con fecha 18 de febrero de 2015 se pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Social el Informe Legal N°116-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual recomienda remitir copias del expediente administrativo a la Secretaria Técnica, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a efectos de determinar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que dejaron que opere el silencio administrativo negativo por no haber emitido pronunciamiento en el plazo oportuno respecto a la solicitud de recalcule de pensión de jubilación incluyendo el 30% de la Remuneración total por preparación de clases y evaluación. Debe precisarse que el Director Regional de Educación debió haber resuelto el



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3488746
EXP. N°	659852



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



petitorio del administrado Ernesto Arteaga Ames, presenta el 29 de abril de 2014, a más tardar el 12 de junio del 2014, situación que no ha ocurrido.

Que, considerando el párrafo precedentemente señalado se tiene que la denuncia fue remitida con fecha **18 de febrero de 2015** al Gerente Regional de Desarrollo Social (autoridad competente); en tal sentido, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario vence el **18 de febrero de 2016**, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativo del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso.

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.



Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiera, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

### DECISIÓN.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto contra a los hechos reportados a través del Informe Legal N°116-2015-GRJ/ORAJ y demás actuados, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribe a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL